

**MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO
21/2020, DE 26 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN
DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE
COMERCIALIZACIÓN Y DE APERTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
JUEGO Y DE LA EMISIÓN DE INFORMES DE
CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD, EN TANTO SE
REALIZA LA PLANIFICACIÓN DE LOS MISMOS EN EL
TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	16 de SEPTIEMBRE 2021
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid	
TIPO DE MEMORIA	EXTENDIDA	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Mantener la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego establecida en el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, hasta la entrada en vigor del decreto de planificación de los mismos, ampliándose para ello el límite máximo de extensión de la suspensión por un plazo de seis meses adicionales.	
FINES Y OBJETIVOS	Seguir atendiendo sin demora razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la protección de los derechos, la salud y la seguridad de los usuarios y consumidores de los juegos, y en especial la protección de los menores, la adolescencia y demás colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger, manteniendo la suspensión de concesión de apertura y funcionamiento de locales de juego para evitar que resulte ineficaz la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Para mantener la eficacia de la futura regulación sobre la planificación que se está tramitando, no existe otra solución alternativa que cumpla con el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma, que la de mantener la medida de suspensión de las autorizaciones de comercialización y apertura y funcionamiento de los locales de juego, hasta la entrada en vigor del decreto de planificación.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	DECRETO	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La norma consta de un artículo único y una disposición final única.	
INFORMES RECABADOS	De la Oficina de Calidad Normativa, de Impacto de Género, de Impacto en la Infancia, Adolescencia y la Familia, de Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género, de la Dirección General de Tributos, de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, del Consejo de Consumo	
INFORMES A RECABAR	El informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora	





TRÁMITE DE AUDIENCIA/TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Se realizará en el momento procedimental oportuno	
TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE	<p>-El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.</p> <p>-La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21, determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.</p> <p>-La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, en su art. 2.1 b) determina que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO, Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía	El proyecto no tiene un impacto relevante sobre la economía general, ni sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas, al tratarse de una medida temporal, con una duración limitada.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> X Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid
	Cargas administrativas	NO TIENE
IMPACTOS SOCIALES	IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe emitido por la D.G. de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, no se aprecia impacto por razón de género, al tratarse de una norma técnico procedimental.
	ADOLESCENCIA, INFANCIA O LA FAMILIA	Impacto nulo de conformidad con el informe emitido por la D.G. de Infancia, familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Impacto nulo de conformidad con el informe emitido por la D.G. de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
OTRAS CONSIDERACIONES	NO HAY	



ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN	Página 5
II. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	Página 5
III.ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	Página 8
IV.JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN PLAN ANUAL NORMATIVO	Página 8
V. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	Página 8
V.1 CONTENIDO	Página 8
V.1.1. Estructura	Página 8
V.1.2. Resumen	Página 9
V.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación	Página 9
V.1.4. Contenido desarrollado del proyecto	Página 11
V.2 ANALISIS JURIDICO	Página 12
V.2.1 Justificación de rango de norma	Página 12
V.2.2. Normas que se modifican	Página 12
V.2.3. Normas que se derogan	Página 12
V.2.4. Adecuación al orden de distribución de competencias	Página 12
V.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone	Página 13
V.3 DESCRIPCION DE LA TRAMITACION	Página 13
V.3.1. Normativa aplicable	Página 13
V.3.2. Resumen de las fases de tramitación y su estado	Página 14
V.3.3. Resumen de las observaciones de los informes emitidos	Página 17
VI. ANALISIS DE IMPACTOS	Página 21
VI.1. CONSIDERACIONES GENERALES	Página 21
VI.2. IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	Página 21
VI.2.1. Impacto económico general	Página 21
VI.2.2. Efectos en la competencia en el mercado	Página 22



VI.2.3. Análisis de cargas administrativas	Página 24
VI.2.4. Impacto presupuestario	Página 24
VI.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Página 25
VI.4 IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	Página 25
VI.5 IMPACTO DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Página 26
VI.6 OTROS IMPACTOS	Página 26
VII. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA	Página 26

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 31 de julio de 2021, se acuerda la tramitación urgente de este proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la perentoria necesidad de seguir atendiendo sin demora razones de interés general, como son el orden público y la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, y en especial la protección de los menores, la adolescencia y demás colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger, manteniendo la suspensión de la concesión de la apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego, mientras se procede a la determinación de la oportuna planificación de los mismos.

II. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

Con fecha 28 de febrero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispuso la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el día de su publicación.



En el apartado 2 de su artículo único se estableció que la suspensión duraría hasta que se procediese a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Decreto de planificación de los establecimientos de juego, con el límite máximo de dieciocho meses desde su entrada en vigor, plazo que finalizaba el 27 de agosto de 2021.

A los quince días se decretó el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, que dispuso la suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, suspensión que se prolongó desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020.

Este centro directivo elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre si el plazo máximo de 18 meses establecido en el Decreto 21/2020 estaría afectado por dicha suspensión de plazos y términos, emitiéndose informe SJ142/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, en el que se consideró que nos encontramos ante un plazo (18 meses) que la propia Administración se da para la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Decreto de planificación. Es decir, un plazo para llevar a efecto el procedimiento administrativo (el de la elaboración de una disposición de carácter general), que está sujeto a determinados trámites que exigen el cumplimiento de ciertos plazos, por lo que, desde la perspectiva analizada, no cabría la exclusión del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020.

Asimismo, se consultó por esta Dirección General, si al tratarse de un plazo establecido por meses naturales, habría que sumar a los 18 meses, los 79 días naturales que duró el plazo de suspensión de los plazos y términos administrativos con motivo del estado de alarma, y si como consecuencia de ello, el término de dieciocho meses establecido en el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, finalizaría el 27 de agosto de 2021, o bien el 14 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Abogacía General en su informe concluye que la suspensión de plazos tuvo efectivamente una duración de 79 días naturales, y que por tanto *“el plazo a que se refiere el apartado 2 del artículo único del Decreto 21/2020 concluirá el 14 de noviembre de 2021, toda vez que a los dieciocho meses inicialmente previstos habría que añadir los 79 días naturales que duró la suspensión de plazos prevista en el Real Decreto 463/2020.”*.

La tramitación del Decreto de planificación de los establecimientos de juego se ha visto afectada por las circunstancias extraordinarias acaecidas con motivo de la pandemia, que provocó el cierre de algunos locales de juego, por lo que se produjo, previamente a la elaboración del texto que los planificara, la necesidad de realizar un análisis sobre el número y la localización de los distintos tipos de los locales de juego existentes en activo en la Comunidad de Madrid, a efectos de poder analizar el impacto de las distintas medidas a adoptar en la normativa en elaboración sobre la planificación de los establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid.



Para ello, se ha venido realizando un proceso informático de cruce entre los datos existentes en distintas bases de datos, con el fin de obtener información que permita conocer el alcance de las medidas a adoptar en la planificación de los establecimientos de juego que se lleve a cabo, lo que ha ralentizado la tramitación del proyecto de decreto de planificación.

Se considera necesario y oportuno mantener la suspensión de la concesión de dichas autorizaciones más allá del plazo máximo actualmente establecido, por las mismas razones por las que se acordó, evitar acciones especulativas durante el proceso de elaboración del decreto de planificación de los establecimientos de juego, que pudieran frustrar la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte haciéndola ineficaz, ya que, dado el tiempo que lleva suspendida la concesión de estas autorizaciones, en caso de que finalizase el plazo de suspensión el día 14 de noviembre de 2021, es muy probable que en el periodo que transcurra hasta la publicación del decreto de planificación se presenten un elevado número de solicitudes para la apertura y funcionamiento de salones de juego y de locales específicos de apuestas tal y como se produjo durante el periodo de tramitación del Decreto 21/2020, en el que se presentaron 101 solicitudes de nuevos salones de juego, 46 de ellas en un solo día y 7 de locales de apuestas.

Por tanto, se produciría el sobredimensionamiento en el número de locales autorizados que se pretendía evitar, deviniendo totalmente ineficaz la suspensión acordada hasta entonces y por ende se frustraría la planificación que se adopte en su día, cuyo objetivo no es otro que ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar.

La intervención administrativa en materia de juego es más intensa que en otros sectores económicos porque se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público y la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, conceptos recogidos en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en relación con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones, mediante la adopción de medidas como la suspensión de las autorizaciones de establecimientos acordada, para corregir las disfunciones que produce el crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos.

Por ello, las actuales circunstancias aconsejan que se decrete, con carácter urgente, el mantenimiento de la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego establecido en Decreto 21/2020, de 26 de febrero, hasta la entrada en vigor del decreto de planificación de dichos establecimientos, ampliándose para ello, el límite máximo de suspensión establecido inicialmente por un plazo de seis meses más, a contar desde el 15 de noviembre de 2021, mediante la modificación del citado Decreto 21/2020.



III. ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Mantener la suspensión con carácter urgente de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, es la única solución para garantizar que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, que podrían frustrar la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte haciéndola ineficaz, y se considera que no existe ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma, para evitar acciones especulativas durante el proceso de elaboración del decreto de planificación de los establecimientos de juego.

IV. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN PLAN ANUAL NORMATIVO

La Planificación normativa debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que dispone que durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno. Actualmente no ha sido aprobado el Plan Normativo para la presente legislatura.

El artículo 6.1.g) del citado Decreto establece que en caso de que la iniciativa normativa no figurará incluida en el Plan Normativo, deberá justificarse la necesidad de su tramitación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La elaboración de esta iniciativa normativa, está justificada por la necesidad perentoria de seguir manteniendo la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego establecido en el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, hasta que se planifique, modificando el plazo máximo de suspensión inicialmente establecido.

V. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

V.1. CONTENIDO

V.1.1. Estructura.

El proyecto de decreto se estructura en:

- a) Preámbulo



b) Un Artículo Único

c) Una Disposición Final.

V.1.2. Resumen

El proyecto de decreto prevé que la suspensión establecida en el apartado 2 del artículo único del Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid, se extenderá hasta la entrada en vigor del decreto que regule la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid y, como máximo, hasta el 15 de mayo de 2022.

V.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia. De igual modo se establece en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A este respecto, la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, de 9 diciembre, establece en su artículo 5, que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Este último precepto define en su apartado 11 «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude, así como que cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.





En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, el proyecto de decreto está justificado por razones de interés general, entre las que se encuentran el orden público, y la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los usuarios, especialmente los menores y aquellas personas más vulnerables que tienen algún problema comportamental con su práctica, para justificar la intervención administrativa, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, contiene la medida más adecuada e imprescindible para conseguir el objetivo que se pretende, que es garantizar la eficacia de la futura ordenación de la oferta de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid mediante la planificación que finalmente se adopte, estando el mantenimiento de la suspensión directamente vinculado a la finalidad de la norma, a fin de que no se autorice previamente a la planificación un elevado número de nuevos establecimientos de juego, no existiendo otros medios menos restrictivos para la consecución del objetivo perseguido.

Esta medida también se ajusta al principio de proporcionalidad, al ser provisional y preventiva hasta la entrada en vigor del decreto de planificación que se está tramitando, con una duración temporal limitada a un máximo de suspensión de seis meses más a contar desde el 15 de noviembre de 2021, es decir, hasta el 15 de mayo de 2022, y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión europea.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará durante el proceso de elaboración de esta norma la participación activa en su elaboración de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información pública, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y ha definido claramente los objetivos de este proyecto de decreto y su justificación en el Preámbulo.

La norma no establece ninguna carga administrativa por lo que cumple con el principio de eficiencia.

Medidas similares a las contenidas en este proyecto normativo se han adoptado por otras Comunidades Autónomas, que, en uso de sus competencias han venido igualmente adoptando



medidas de prórroga o ampliación de la suspensión de concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos locales de juego, pudiéndose detallar las siguientes:

- Asturias prórroga por un nuevo periodo de ocho meses la suspensión de la concesión de autorizaciones para la apertura de nuevos establecimientos de juego, mediante Acuerdo de 2 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se prórroga la suspensión de concesión de autorizaciones de apertura de nuevos establecimientos de juego, en tanto se proceda a la determinación de los criterios por los que se regirá la concesión de dichas autorizaciones (BOPA de 9 de julio).
- Cantabria, prórroga la suspensión de la concesión de autorizaciones de nuevos salones de juego y locales de apuestas por un nuevo periodo de nueve meses, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 10 de diciembre de 2020, relativo a la planificación del régimen de juegos y apuestas en dicha Comunidad Autónoma (BOC de 24 de diciembre).
- Navarra prórroga por seis meses la suspensión de la concesión de autorizaciones para la apertura de nuevos locales de juego, mediante Decreto-ley Foral 2/2021, de 24 de febrero (BOE de 15 de abril).

V.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.

a) Preámbulo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el contenido del Preámbulo del proyecto de decreto, justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

b) Un artículo único:

Se modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. La suspensión se extenderá hasta la entrada en vigor del decreto que regule la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid y, como máximo, hasta el 15 de mayo de 2022”.



c) Una Disposición Final.

Determina la entrada en vigor del proyecto de decreto.

V.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

V.2.1. Justificación del rango de la norma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

En ejercicio de dichas competencias, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su art. 2.1 b) determina que corresponderán al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, las competencias de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma y aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es modificar una norma que tiene rango de Decreto.

V.2.2. Normas que se modifican.

El proyecto de decreto modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

V.2.3. Normas que se derogan.

Se trata de una norma que modifica un Decreto que continua vigente, por lo que no se hace derogación expresa de ninguna norma. En consecuencia, el proyecto normativo no contiene ninguna disposición derogatoria.

V.2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

a) Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma.



La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21.g), determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

V.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.

No procede.

V.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

V.3.1. Normativa aplicable:

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y al Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.



V.3.2. Resumen de las fases de la tramitación y su estado:

- **Consulta pública:** No se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al haber sido acordada la tramitación de urgencia del presente proyecto normativo.

- **Informes:** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han recabado de forma simultánea los siguientes informes y dictámenes que resultan preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se han estimado convenientes: Informe de coordinación y calidad normativa, de impacto de género, de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías y del Consejo de Consumo.
 - ❖ Informe de coordinación y calidad normativa emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
 - Fecha de solicitud: 16 de agosto de 2021
 - Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021.
 - Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.
 - ❖ Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
 - Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021.
 - Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021.
 - Contenido: No se aprecia Impacto por razón de género, al tratarse de una norma técnico procedimental.
 - ❖ Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
 - Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021.



-Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021.

-Contenido: No se realizan observaciones pues se estima que el proyecto tiene Impacto Nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

- ❖ Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

-Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021.

-Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021.

-Contenido: Impacto Nulo.

- ❖ Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

-Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021.

-Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021.

-Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- ❖ Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías sobre la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los decretos de estructura.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:**

-Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021.

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:**

-Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.



- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad:**

-Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021.

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía:**

-Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:**

-Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social:**

-Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021.

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización:**

-Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras:**

-Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

-Contenido: No se formulan observaciones al proyecto.

❖ Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.



-Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2021

-Fecha de emisión: 24 de agosto de 2021

-Contenido: El proyecto tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que se informa favorablemente el mismo.

- **Audiencia e información pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: Este trámite se realizará en el momento procedimental oportuno en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Como consecuencia de la tramitación de urgencia del proyecto normativo, el plazo se reduce de quince a siete días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 11.2.b) del citado Decreto 52/2021.

-Estado: NO INICIADO.

- **Informe de legalidad** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- **Informe preceptivo de la Abogacía General** de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- **Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora** de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

V.3.3. Resumen de las observaciones de los informes emitidos y su reflejo en el proyecto:

❖ Informe de Coordinación y Calidad Normativa:

- **Observaciones al proyecto:**



Se acogen con carácter general las sugerencias y observaciones efectuadas al texto del proyecto y sobre calidad técnica normativa, detallándose a continuación:

-Al texto:

- Indicar en la parte expositiva del proyecto que los principios de buena regulación resultan de aplicación directa tanto por lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común, como por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Incluir en la parte expositiva del proyecto un nuevo párrafo dedicado a la tramitación de información pública y audiencia pública en aplicación del principio de Transparencia, eliminando para ello las referencias a este trámite en el párrafo duodécimo de la parte expositiva.

-Con respecto a la calidad técnica normativa:

- Se modifican las citas de las normas jurídicas del Decreto 21/2020 y del Real Decreto 463/2020, respectivamente.
- Se incrementa la redacción del segundo párrafo del preámbulo, en relación a la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sustituyéndola por la redacción sugerida en el informe.
- Se elimina del párrafo quinto del preámbulo la expresión “con carácter urgente”
- Se traslada a un nuevo párrafo del preámbulo, la información referente a la tramitación relativa a las consultas en informes, y se elimina de la cita en ese párrafo, la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que ya se influye en la fórmula promulgatoria.
- Se añade en el título del artículo único un punto al final, se suprime del texto de regulación de la modificación propuesta la expresión “en todo caso”.
- Se sustituyen las comillas inglesas (“...”) por comillas latinas o españolas ()

- Observaciones a la MAIN:

Sugerencias no acogidas:

- Anexar a la MAIN la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de 30 de julio de 2021 por la que se declara la tramitación urgente del proyecto, no se considera necesario ya que, en todo caso, dicha Orden forma parte del expediente, aunque no se incluya como anexo a la presente MAIN.



Asimismo, durante la tramitación del Decreto 21/2020, de 26 de febrero, no se anexó a la MAIN, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2019, por el que se declaró urgente su tramitación.

- Solicitar informe al Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, al no considerarse necesario teniendo en cuenta que la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ha manifestado en su informe de fecha 16 de agosto de 2021, que no se realizan observaciones al proyecto normativo, estimando que el mismo tiene impacto nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

Asimismo, durante el trámite de consultas e informes del proyecto del Decreto 21/2020, de 26 de febrero, tampoco se solicitó informe a dicho Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Sugerencias acogidas

- Ajustar la estructura de la MAIN a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para las Memorias extendidas del Análisis de Impacto Normativo.
- Justificar la procedencia de aplicar la suspensión de términos y plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y añadir una justificación adicional de la demora en la tramitación del decreto de planificación.
- Indicar en el apartado relativo a la “Adecuación a los principios de buena regulación”, que resultan de aplicación directa tanto por lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, como por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Incluir un análisis del posible impacto del proyecto de decreto sobre la competencia y el libre mercado.
- Clarificar que la solicitud de los informes se realizará de forma simultánea, excepto en su caso el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 5272021, de 24 de marzo.
- Indicar en relación con el informe emitido por la “Oficina de Calidad Normativa”, que se trata del informe de coordinación y calidad normativa atribuido al Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Aludir en la ficha de resumen ejecutivo la mención a los impactos sociales solicitados.



- Mencionar que los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías se solicitan únicamente para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones en los diferentes decretos de estructura.
- Señalar respecto al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que su carácter preceptivo proviene, respectivamente, del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- Mencionar expresamente respecto al trámite de audiencia e información públicas que este trámite se realizará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como especificar que como consecuencia de la tramitación de urgencia el plazo de celebración de este trámite se reduce de quince a siete días hábiles, de acuerdo con los artículos 9 y 11.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

❖ Informe de la Dirección General de Tributos.

La Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la vista de la memoria económica elaborada por esta Dirección General que se incluye en la MAIN, en la que se realiza un cálculo aproximado de las cuantías que se dejarían de ingresar en el presupuesto de ingresos de la Comunidad de Madrid, emite informe efectuando las siguientes consideraciones:

- El importe de la minoración, correspondiente a 6 meses, hay que distribuirla entre los presupuestos de los años 2021 y 2022. Concretamente entre el 14 de noviembre de 2021 y el 15 de mayo de 2022.
- En relación con la minoración de ingresos correspondiente al ejercicio 2021 cabe entender que el gestor deberá tener en cuenta dicha circunstancia a efectos de que resulte una liquidación equilibrada del presupuesto.
- Respecto al ejercicio 2022, se deberá tener en cuenta los efectos de la minoración de ingresos prevista a la hora de establecer previsiones en la elaboración del anteproyecto.
- La partida afectada es la 30001 "Servicios Administrativos de Ordenación del Juego", del Centro Gestor 050120000 "Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación", cuya previsión inicial en 2021 es de 1.400.000.- euros, mismo importe que la previsión inicial del ejercicio 2019, ya que dichos presupuestos han sido prorrogados para 2021.

Sugerencia acogida: se tendrá en cuenta en los presupuestos afectados.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto tiene un impacto social positivo, al mantener una medida que está justificada por razones de interés general, de salud pública, orden público, seguridad pública y salud y seguridad de los usuarios, en beneficio de los ciudadanos en general, y en particular, de aquellos colectivos susceptibles de mayor protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego, para corregir las disfunciones que produce un crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos, mediante el mantenimiento de la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, en tanto se lleva a cabo su planificación.

VI.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VI.2.1. Impacto económico general.

El proyecto normativo no tiene impactos relevantes sobre la economía general, ni sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas, al tratarse de una medida temporal con una duración limitada.

a) Efectos en los precios de los productos y servicios.

El proyecto de decreto no establece tarifas, ni precios, no prevé actualización de importes mediante referencia a índice de precios.

b) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El proyecto de decreto no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) Efectos en el empleo.

Con las medidas adoptadas en el proyecto, no se induce ni directa ni indirectamente en la destrucción del nivel de empleo actual, mediante nuevos costes o restricciones.

d) Efectos sobre la innovación.

El proyecto de decreto no tiene efectos directos en las actividades innovadoras.



e) Efectos sobre los consumidores.

Las medidas que se adoptan en el proyecto de decreto tienen un efecto positivo sobre los consumidores y usuarios, tal y como se recoge en el Informe del Consejo de Consumo de fecha 24 de agosto de 2021.

f) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

El proyecto de decreto no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

g) Efectos sobre las PYMEs.

En cualquier caso, el impacto de las medidas establecidas en el proyecto normativo que se han concretado anteriormente, no deriva hacia las PYMEs ninguna especificidad concreta, siendo plenamente válidas las consideraciones y evaluación que se ha llevado a cabo con carácter general.

Asimismo, el proyecto normativo no impone cargas administrativas a las PYMES afectadas por la regulación, ni se aprecian efectos de difícil o imposible reparación con las medidas adoptadas, pues la adopción de la medida de suspensión se trata de una regulación temporal y provisional hasta que se produzca la regulación de planificación de los establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la práctica totalidad de las empresas operantes en este subsector están integradas en las asociaciones y entidades representativas de sus respectivos intereses. Ello incluye a las PYMEs. Habida cuenta de que se dará trámite de audiencia e información pública, las PYMEs del sector tendrán oportunidad de canalizar sus aportaciones a este proyecto, dando cumplimiento al imperativo de favorecer la participación de los grupos más pequeños en el proceso de elaboración de esta norma.

VI.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

Se ha analizado la incidencia de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.

El proyecto de decreto:



- No otorga derechos exclusivos a un operador, pues la medida se aplica a todos los operadores de los mismos subsectores del juego.
- No establece un nuevo sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado en materia de juego.
- No limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, pues la disposición normativa afecta por igual a todos los operadores.
- No eleva los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) Limitación de la capacidad de los operadores para competir.

El proyecto de decreto:

- No controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- No exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- No otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes pues las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado.

c) Reducción de los incentivos de los operadores para competir.

El proyecto de decreto:

- No genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- No incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes.

Por todo ello se considera que el proyecto de decreto no tiene impactos directos sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas, dado que el mismo establece una medida temporal de suspensión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego durante un plazo concreto y determinado.



VI.2.3. Análisis de las cargas administrativas.

Se considera que el proyecto de decreto no tiene cargas administrativas.

VI.2.4. Impacto presupuestario.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos, el proyecto de decreto no tiene efectos sobre el presupuesto de los gastos públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid. En relación con el posible impacto sobre los ingresos públicos de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En relación con el posible impacto sobre los ingresos públicos de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado un estudio por esta Dirección General sobre las repercusiones y efectos en los ingresos de la Comunidad de Madrid, efectuándose un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar, en concepto de la “tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, a la que está sujeta la prestación de servicios para la ordenación y gestión administrativa del juego.

La citada norma establece para las solicitudes de autorización de locales para la práctica de actividades de juego (epígrafe 5.09) un importe de 3,256449 € por m2 del local dedicado a juego, y para las consultas previas de viabilidad de locales para actividades de juego (epígrafe 5.11) un importe fijo de 78,42€.

No se puede determinar a priori el importe de las cantidades que por estos conceptos se dejaría de ingresar como consecuencia de la aprobación de la modificación del Decreto 21/2020 porque se desconoce el número de solicitudes que se habrían tramitado de no aprobarse la ampliación del plazo máximo de suspensión que se acuerda mediante este Decreto, ni tampoco se conoce la duración exacta del periodo de suspensión.

No obstante, lo anterior, se puede hacer un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar por el nuevo periodo de suspensión, en concepto de tasa administrativa por los epígrafes anteriormente reseñados, teniendo en cuenta el número de las solicitudes presentadas durante el año 2019, tanto de apertura como de consultas previas de viabilidad de los locales que se podrían ver afectados por la suspensión:

- 14 solicitudes de consultas previas de viabilidad
- 83 solicitudes de salones de juego, con una media de superficie de juego por local de 126 m2.



- 36 solicitudes de locales específicos de apuestas con una superficie media aproximada de 50 m² por local.
- Ninguna solicitud para la autorización de locales de bingo.

	TOTAL 2019	MENSUAL (total/12)	SUPERFICIE MEDIA	TOTAL METROS	IMPORTE TASA	IMPORTE MEDIO TASA/MES
SALONES	83	7	126	882	3,256449 €/m	2.872,19 €
LOC. ESPECÍFICOS DE APUESTAS	36	3	50	150	3,256449 €/m	488,47 €
CONSULTAS PREVIAS VIABILIDAD	14	1			78,42 €	78,42 €
					TOTAL	3.439,08 €

Teniendo en cuenta los datos anteriores, el importe medio mensual de ingresos por la tasa administrativa por estos epígrafes, ascendería a 3.439,08.-€.

Considerando la ampliación del límite máximo de suspensión establecido por un plazo de seis meses más, hasta el 15 de mayo de 2022, el importe de la cantidad que se dejaría de ingresar por la tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego como consecuencia de la aprobación del presente Decreto, ascendería a 20.634,48.-€.

VI. 3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe preceptivo de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que no se aprecia impacto por razón de género del proyecto de decreto.

VI.4. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería



de Familia, Juventud y Política Social, en el que se aprecia impacto nulo en materia de familia, infancia y adolescencia.

VI.5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se aprecia Impacto Nulo del proyecto de decreto, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

VI. 6. OTROS IMPACTOS

No se aprecian otros impactos.

VII.EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

El artículo 3, párrafo segundo, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la Consejería promotora de la iniciativa normativa.

No estando aprobado el Plan Normativo de la presente legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dada la naturaleza y contenido del proyecto de decreto, se considera que no procede que la norma se someta a una evaluación “ex post”.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

